



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 119 -DG-HONADOMANI-SB-2018



Resolución Directoral

Lima, 22 de Mayo de 2018

Visto, el expediente N°06790-18;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 51.2 del artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que: "...el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación";

Que, mediante memorando N°650-2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 10 de abril de 2018, se aprobó Las Bases del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°0001-2018-HONADOMANI-SB, para la Adquisición de Reactivos para Microbiología y Banco de Sangre para Servicio de Patología Clínica, con lo que, las citadas Bases conjuntamente con su Resumen ejecutivo, fueron publicados en la página del SEACE el día 11 de abril de 2018;

Que, en la etapa de Consultas y Observaciones la Empresa Rochem Biocare del Perú S.A.C. envía Observaciones mediante correo electrónico de fecha 30/01/2018 donde señala que en las especificaciones técnicas del equipo de banco de sangre el uso de puntas descartables para el pipeteo de muestras, es de un solo proveedor a nivel nacional, evidenciándose falta de pluralidad para el estudio de mercado del paquete N°02 del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°0001-2018-HONADOMANI-SB; de igual manera manifiesta que "en el Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado solo existe un solo proveedor y una sola marca para la Fuente N°1..";

Que, mediante Informe N°379-EP-OL-2018-HONADOMANI-SB, la Jefa de Programación de Logística por los fundamentos que expone solicita que la Oficina Ejecutiva de Administración declare la nulidad del Paquete N°02 del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°0001-2018-HONADOMANI-SB;

Que, con Informe Técnico N° 007-OL-2018-HONADOMANI-SB, la Jefa de Adquisiciones suscribiendo conjuntamente con la Jefa de la Oficina de Logística, por los fundamentos de hecho y de derecho que invocan, solicitan se declare la nulidad del paquete N° 02 del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°0001-2018-HONADOMANI-SB de conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento y el Art. 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N°350-2015-EF y modificado mediante Decreto Legislativo N°056-2017-EF el cual señala que: "El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro";



145



Que, la Directiva N°010-2017-OSCE/CD establece las "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado", señala en el numeral 6.a sobre el Resumen Ejecutivo "es una síntesis estructurada del estudio de mercado que se realiza durante las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección...", tal estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) **existencia de pluralidad de marcas o postores...**, siendo ello así, está evidenciado que se ha incurrido en contravención a las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo que, en aplicación del segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección; disponiendo la aplicación el correspondiente deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar conforme a lo preceptuado por el Artículo 44 numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones "La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares".



Que, al no existir en el resumen ejecutivo, respecto al paquete N° 2, pluralidad de marcas o postores, es procedente declarar la nulidad; al respecto el Equipo de Programación de la Oficina de Logística, debe realizar un nuevo estudio de mercado en busca de cumplir con lo establecido en la Directiva expuestas en el párrafo anterior y a los principios de Competencia, Vigencia Tecnología, Eficiencia y Eficacia, establecida en el artículo 2° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones el Estado, modificado mediante Decreto Legislativo 1341;



Que, en mérito a lo antes señalado, es procedente emitir el correspondiente Acto Resolutivo;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";



En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N°083-2018/MINSA y de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de Nulidad de Oficio, conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 44° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo 1341, por la causal: Contravención a las Normas Legales; concordante con el artículo 11° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado mediante Decreto Legislativo 1272, retrotrayendo el Procedimiento de Selección hasta la Fase de Actos Preparatorios a lo que concierne el Estudio de Mercado del paquete N° 02 - Reactivos de Banco de Sangre con Equipamiento Automatizado; precisando que los paquetes N° 01, 03 y 04 continúen con su procedimiento de selección respecto de la Licitación Pública N°0001-2018-HONADOMANI-SB, para la "Adquisición de Reactivos para Microbiología y Banco de Sangre para Servicio de Patología Clínica.

Artículo Segundo.- Disponer a la Oficina Ejecutiva de Administración disponer el correspondiente deslinde de responsabilidades.



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 119 -DG-HONADOMANI-SB-2018



Resolución Directoral

Lima, ..22 de Mayo de 2018



Artículo Tercero.- Encargar a las Oficinas de Logística y Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y la difusión a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.



Regístrese y Comuníquese.

IAS/RPAG/jmchb
CC. DEA
OL
OAJ
OCI
Interesados
Archivo
OES
DEPE

MINISTERIO DE SALUD
HOS. DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"

M.C. ILDAURO AGUIRRE SOSA
Director General (a)
CMP 20684 / RNE. 10628

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHOR ANICAMA GOMEZ
FEDATARIO

Reg. N° Fecha **25 MAYO 2018**